



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 36<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Reales decretos.*

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la primera Sección de la Junta Superior Consultiva de Guerra, al Teniente General D. Joaquín Colomo y Puche, que en la actualidad desempeña el cargo de Capitán general de Granada.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Granada al Teniente General D. José Lasso y Pérez.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Manuel Cassola.

**GOBIERNO CIVIL**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

Habiéndose dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último que se proceda á la construcción de las obras de ensanche de la carretera de tercer orden de Villamanta á Mérida, y rectificadas por el Alcalde de dicho pueblo la relación

nominal de los propietarios interesados en la expropiación de terrenos para dicha obra en el término municipal de Villamanta, se inserta á continuación, á fin de que las personas interesadas puedan presentar en el plazo de 15 días las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado; debiendo hacerse éstas ante el Alcalde de Villamanta, bien sea por escrito ó verbalmente, según lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiación forzosa.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

*Relación que se cita.*

- Núm. 1 D. Federico Serantes.
- » 2 D. Alejandro Romo.
- » 3 D. Ricardo Serantes.
- » 4 D. Manuel Romo.
- » 5 D. Julián García.
- » 6 Herederos de D. Romualdo Hernández.
- » 7 D. Federico Serantes.
- » 8 D. Marcelino Ubite.
- » 9 D. Ricardo Serantes.
- » 10 Herederos de D. Natalio Moreno.
- » 11 Idem de D. Romualdo Hernández.
- » 12 D. Ricardo Serantes.
- » 13 Herederos de D. Gregorio López.
- » 14 D. Calixto Montalvo.
- » 15 Herederos de D. Roque Sánchez.
- » 16 D. Joaquín Guerrero.
- » 17 D. Calixto Montalvo.
- » 18 D. Manuel Romo.
- » 19 D. Alejandro Romo.
- » 20 D. Manuel Romo.
- » 21 D. Francisco Hernández.
- » 22 D. Eulogio Baquero.
- » 23 D. Gregorio Martín.
- » 24 D. Francisco Hernández.
- » 25 D. Gregorio Jiménez.
- » 26 D. Vicente Herradón.
- » 27 D. Calixto Montalvo.
- » 28 D. Vicente Herradón.
- » 29 D. Pedro Mediano.

*Vigilancia.—Negociado 5.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procede-

rán á la busca de dos caballerías de la propiedad de José Alonso y Martínez, vecino de Fuenlabrada, las cuales desaparecieron en el sitio denominado *La Vega*, término municipal de Pinto.

Si fuesen habidas serán puestas á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á estas oficinas de mi cargo.

*Señas de las caballerías.*

Una mula negra, hociblanca, cerrada, de dos á tres dedos sobre la marca, pelo negro con un hierro en el hocico; y la otra un macho castaño bayo, de seis cuartas y media y herrado de las cuatro extremidades.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

El día 25 de Marzo último y próximo á la iglesia de San Sebastián, se le extravió la medalla señalada con el núm. 117 que llevaba consigo el agente del Cuerpo de Vigilancia de esta capital D. Cándido Nieto; en su virtud, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que la persona que la hubiese hallado se sirva presentarla en este Gobierno y Sección Central de Vigilancia.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Presidencia.—Circular.*

Los débitos que algunos Ayuntamientos de la provincia tienen á favor del fondo provincial, son causa de que esta Ordenación de pagos se vea imposibilitada á veces de satisfacer las atenciones presupuestas con la puntualidad que fuera su deseo.

Antes de acordar las medidas conducentes á regularizar para lo sucesivo la recaudación de las sumas que por contingente provincial deben satisfacer los respectivos Ayuntamientos, he creído oportuno dirigir la presente circular á los señores Alcaldes, recordándoles los descubiertos en que se hallan por el concepto expresado, y la obligación que tienen de hacerlos efectivos.

Para justificar el retraso en el pago de esta obligación, de carácter tan prefe-

rente, no es lícito de ninguna suerte que los Sres. Alcaldes invoquen como razón, ni siquiera como disculpa, que los descubiertos proceden de otras administraciones; pues sabido es, por constante jurisprudencia y por mandato legal, que los Ayuntamientos se subrogan siempre en las obligaciones de los anteriores, y por consiguiente, no es posible eludir las responsabilidades que nacen de negligencias y faltas de actividad de las Corporaciones que les han precedido en la gestión de los asuntos puestos por la ley á su cuidado.

La Diputación provincial, al no exigir con la rigidez á que la ley le da derecho, el ingreso de lo que por repartimiento ha votado al formar su presupuesto, ha demostrado de una manera indudable y palmaria con qué paternal solicitud mira por los intereses de los pueblos que representa; pero la experiencia ha demostrado que esta benevolencia se interpretaba en unos casos como sintoma de debilidad para vigorizar la recaudación, en otros como estímulo á la incuria y abandono en servicio tan importante, y siempre, la falta de buena voluntad por parte de los deudores en responder á la consideración y lenidad del acreedor.

Estas consideraciones son las que obligan á esta Ordenación de pagos á dirigirse á los Sres. Alcaldes, llamando muy especialmente su atención sobre punto tan capital y que tanto afecta á la marcha ordenada y regular de los servicios encomendados á la Diputación provincial, excitando su celo para que remuevan todos los obstáculos y resuelvan con mano firme las dificultades que se ofrezcan al estricto cumplimiento de los deberes que las leyes les imponen, procediendo en su consecuencia y en un breve plazo al pago de lo que deben por el ejercicio corriente, de la mayor suma posible por cuenta de años anteriores, y previniendo á los Ayuntamientos que han celebrado contratos para satisfacer los atrasos por sextas partes, que serán compelidos al pago total de sus débitos si en el plazo de 15 días, á contar desde el recibo de la presente, no cumplen exacta y puntualmente con lo que han ofrecido y pactado.

Por último, esta Ordenación de pagos considera ineludible hacer constar su firme propósito de acudir á los procedimientos que establece la Ley é Instruc-

ción vigentes en la materia para realizar el cobro de los descubiertos en que se hallan los pueblos si, contra lo que es de esperar, los Sres. Alcaldes no responden con loables esfuerzos á sus excitaciones; creyendo innecesario recordarles lo que al efecto previenen los artículos 114, 118, 123 y 124 de la ley orgánica Provincial vigente y la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, de cuyo texto tienen ya cabal conocimiento, expresando al propio tiempo, que en el caso de verse obligada á utilizar los medios indicados, velará muy especialmente por la puntual observancia del art. 17 de la mencionada Instrucción, que confiere á los delegados y agentes de la recaudación, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la autoridad para todos los efectos del Código penal, y que acudirá á los Tribunales de justicia contra los contraventores de esta prescripción legal.

Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1888.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.

Sr. Alcalde constitucional de....

*Sesión de 22 de Marzo de 1888.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Massa.—Monedero.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revnelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Sanz Parra.—Seijo.—Sevillano.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, y no habiendo asistido á la sesión ninguno de los Sres. Diputados Secretarios, fué habilitado para actuar como tal el Sr. Gómez Herrero, invitado al efecto por el Sr. Presidente.

Seguidamente fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

*Comisión de Hacienda.*

Declarar que no procede el nombramiento de un Habilitado general del personal de Establecimientos de Beneficencia y otras dependencias provinciales, como había propuesto la Contaduría.

Dirigir atento oficio al Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, remitiéndole certificación de las providencias del Juzgado municipal de Cabanillas de la Sierra, en el expediente de apremio contra el Ayuntamiento, llamando la atención sobre dichas providencias, y rogándole se sirva encargar al Juzgado de primera instancia de Torrelaguna auxiliar á los comisionados de apremio de esta Diputación, haciendo que el Juzgado municipal decreta los apremios y autorice la entrada en los domicilios de los deudores: prevenir al comisionado continúe con energía los procedimientos de apremio en forma legal; y encarecer al Sr. Gobernador la necesidad de que se sirva disponer la visita de inspección á la contabilidad de aquél Municipio que con tanta insistencia se le tiene pedida.

Informar al Sr. Gobernador que no es posible acceder á la pretensión del Ayun-

tamiento de Lozoya, pidiendo que el procedimiento de apremio se dirija contra los Concejales de Ayuntamientos anteriores.

Informar al Sr. Gobernador que procede que el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Nuevo Baztán, continúe los procedimientos hasta que otra cosa se resuelva, siendo responsable el Alcalde de los entorpecimientos que ponga á dicho comisionado, exceptuando de todo lo correspondiente á atrasos, toda vez que se ha concedido á dicho Ayuntamiento un plazo de 30 días para ultimar el expediente de responsabilidad.

Conceder á Doña Jerónima González, viuda del Portero que fué de esta Diputación Santiago Alvarez, la pensión correspondiente á 20 años de servicios, abonándole como gracia especial dicho número de años, en atención á los méritos del difunto y á pesar de ser únicamente 17 y medio los de sus servicios efectivos, debiéndose abonar la pensión desde el día 6 de Diciembre último.

Declarar que ha llegado el caso de que el Sr. Gobernador haga uso de las facultades que le confiere el art. 28, párrafo 4.º de la ley Provincial, contra el Municipio de Villaverde, por su negligencia, morosidad y desobediencia.

Ordenar al Ayuntamiento de Torrelodones manifieste las gestiones practicadas para la realización en las oficinas de Hacienda de los intereses del 80 por 100 de sus propios enajenados, y que ingrese en la Caja provincial la sexta parte de sus atrasos y el importe del segundo y tercer trimestres de este año, todo en el término de 12 días, pues de no verificarlo se le hará responsable y efectivo el descubierta por la vía de apremio.

Ordenar al comisionado de apremio, contra el Ayuntamiento de Rivas de Jarama, se presente nuevamente al Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, pidiendo autorización para embargar y vender los bienes de los deudores hasta que el Ayuntamiento pague 751'10 pesetas que adeuda, y las dietas del comisionado.

Declarar de abono á Albino Martínez la dote de 125 pesetas que correspondió en la lotería nacional á su mujer Marcela Martínez, colegiala de la Paz.

Declarar de abono á Pedro Sampol la dote de 125 pesetas que correspondió en la lotería nacional á su mujer María Zayas, colegiala de la Paz.

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio de Llobregat la cantidad de 3.371'25 pesetas á que ascienden las estancias de dementes del mes de Febrero, deducidas las ocasionadas por dos de Córdoba y uno de Málaga.

Acceder á lo solicitado por D. Angel Mugarza sobre investigación de bienes procedentes de Doña Tomasa Rodríguez y propios de la Beneficencia, bajo las condiciones siguientes: Que la autorización caducará á los seis meses sino da resultado. Que los bienes objeto de la denuncia no han de ser de los inventariados en el libro correspondiente y sus apéndices, ni haber de ellos el menor antecedente en los Negociados y Establecimientos provinciales. Que los gastos de investigación serán de cuenta y riesgo del solicitante, sin que en ningún tiempo ni concepto tenga derecho á reclamación. Y que no se le satisfaga cantidad alguna hasta que la Corporación esté en el pleno goce de los bienes, y después de certificar los Jefes de las dependencias y Esta-

blecimientos de Beneficencia que los dichos bienes son perfectamente desconocidos.

Aprobar la liquidación de intereses de demora presentada por el contratista del suministro de varios viveres D. Francisco Rugama, y declarar de abono su importe de 9.003'39 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, art. 5.º del presupuesto cerrado de 1886 87.

Declarar de abono á Josefa Caballero, colegiala que fué de la Paz y hoy monja en el convento del Corazón de Jesús de Ciempozuelos, la dote de 125 pesetas que la correspondió en la lotería, y la de 250 consignada por la Corporación para las que tomen estado, no haciéndose el abono hasta que sea legalizada la firma en el certificado de la Superiora del convento del Corazón de Jesús en Ciempozuelos.

Declarar de abono á Francisca Fernández, colegiala que fué de la Paz y hoy monja en el Corazón de Jesús de Ciempozuelos, la dote de 125 pesetas que la correspondió en la lotería, y la de 250 asignadas por esta Corporación á las que toman estado, no haciéndose el abono hasta que sea legalizada la firma en el certificado de la Superiora del convento del Corazón de Jesús en Ciempozuelos.

Conceder á Doña Antonia Gómez Chinchilla, viuda de D. Francisco Salinas, Ayudante que fué de obras públicas de esta provincia, la pensión reglamentaria correspondientes á 31 años, cinco meses y 15 días de servicios efectivos, ó sea de 701'30 pesetas anuales, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

*Comisión de Personal.*

Admitir la dimisión al Ayudante de la Sección de estudios de carreteras provinciales D. Mariano Mestre, y nombrar á D. Francisco Escudero.

Disponer que á la vacante de Ayudante segundo del Cuerpo auxiliar facultativo de carreteras, ascienda el Ayudante tercero D. Leopoldo Prieto; que esta última pase á ocupar la del Sobrestante Don Juan José Moreno, asignándole el sueldo de 2.250 pesetas; que á la de Ayudante encargado de los trabajos de delineación y pagaduría de esta Sección, pase el Delineante D. Juan González Lentisco, con el haber anual de 2.250 pesetas; que á la plaza de Sobrestante, que hoy desempeña D. Juan José Moreno, pase el de la Sección de estudios D. José Salinas; y que la de Sobrestante de la Sección de estudios, sea sacada á concurso con todas las condiciones exigibles.

Admitir la dimisión á los Practicantes D. Constantino Hurtado y Cerezo, D. Alfredo Expósito, D. Agustín Palomino, á quien se reserva el derecho á ser repuesto en su día por motivar su dimisión el ser llamado al servicio de las armas, y á D. Plácido Villar, con igual reserva de derechos.

Nombrar peón caminero de la provincia á Tomás Rivera, licenciado del Ejército.

Imponer un día de suspensión de sueldo al Portero mayor del Hospicio D. Manuel Carreño.

Denegar la reposición en el cargo de Practicante á D. Antonio Llerena.

Correr las escalas de Practicantes de Medicina y Farmacia de la Beneficencia, nombrando en su consecuencia Practicante de primera clase de medicina, con el sueldo anual de 750 pesetas, á D. Fran-

cisco Ruiz Borrego; de segunda clase, con el de 540 pesetas, á D. Ildefonso de la Cruz y Barragán, repuesto por acuerdo de la Diputación; Practicante de segunda clase de Farmacia, con el haber anual de 540 pesetas, á los Sres. D. León Tuel y Moreno, D. Cándido Pérez Carrascosa y D. Eloy Amaya y Romero; y Supernumerario á los aspirantes aprobados en los anteriores exámenes D. Francisco del Pino y Espinosa, D. Emilio Gros y Vicente, D. Primitivo Lafón y Grigelmo, D. Gregorio Caro y Pérez y D. Benito Sánchez y Vallés; y á los aprobados en los exámenes últimos, D. Manuel Alvarez de Luna, D. Casimiro Avilés y Colás, Don Gregorio Ramírez y Ramírez, D. Juan Hernández Heredia, D. Julio Monsalve y Sampedro, D. Vicente Paisán y Pérez, D. Antonio Santandreu y Martí, D. Manuel González y Valencia, D. Sinfiriano Alonso y Agudo y D. Emiliano Sánchez Velasco.

Continuando la discusión del dictamen sobre las Ordenanzas municipales de Madrid, la Comisión admitió la enmienda presentada por el Sr. Escribano, y cuya discusión quedó pendiente en la sesión de 15 del corriente, permitiendo, como adición al art. 423 la venta al por menor de cal y yeso en el casco de la población.

Fué aprobado el dictamen en lo referente al art. 424.

Leído lo que se refiere al 430, fué admitida una enmienda del Sr. Escribano y fué aprobado el dictamen con la enmienda.

Fué aprobado el dictamen en lo referente á los artículos 450, 453 y 484.

Fué admitida una enmienda del señor Escribano al 657, proponiendo que después de la palabra «enterrado» se añada «ni cerrado ni estañado el ataúd.»

Fueron aprobados los artículos 579, 589, 595, 657 con la enmienda admitida, 660 y 661.

Leído el dictamen referente al 662, el Sr. Escribano presentó una enmienda encaminada á que se respete el derecho á ensanchar los cementerios próximos al río Manzanares, con los terrenos que ya tengan adquiridos para este fin las Cofradías.

La Comisión no admitió la enmienda, y su autor la apoyó, quedando pendiente de votación para la sesión próxima.

Terminadas las horas de reglamento se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de Comisiones.

### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

*Contribución industrial y de comercio.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882, en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones de 23 de Marzo próximo pasado, esta Administración ha empezado los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1888-89.

En su consecuencia, y á los fines determinados en la regla 1.ª del art. 49 de dicho reglamento, ha acordado convocar por medio del presente anuncio á los industriales de clases agremiadas en que aparecen matriculados más de diez individuos, para que en los días y horas que á continuación se expresan, concurren al

salón de subastas de la tercera Casa Consistorial de esta Corte, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, con entrada por la calle Imperial, Laboratorio Químico municipal, á fin de proceder á la elección de Síndicos y nombramiento de clasificadores, cuyo acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> Para asistir á la junta y tomar parte en la elección, es necesario hallarse matriculado en el gremio respectivo, acreditando la personalidad ó representación de los industriales de que se trate, mediante la cédula personal del actual ejercicio correspondiente al mismo y el recibo del último trimestre ó duplicado de la declaración de alta si fuere de fecha posterior al día 15 de Marzo próximo pasado.

2.<sup>a</sup> Presidirá la junta el Administrador de Contribuciones ó un delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan como más jóvenes entre los concurrentes, procediendo desde luego á fijar el número de Síndicos que han de elegirse con vista de la lista gremial formada por la Administración y según la escala establecida por el art. 46 del reglamento.

3.<sup>a</sup> La elección de Síndicos se hará por papeletas, declarándose como tales á los que obtengan la mayoría relativa de los votos emitidos. No pueden ser proclamados Síndicos aquéllos que hayan desempeñado dicho cargo durante el año económico actual, los que en el reparto del mismo año no les haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á la señalada en la tarifa y clase correspondiente y no se hallen al corriente en el pago de la contribución.

4.<sup>a</sup> Si alguno de los elegidos se encontrara en cualquiera de los indicados casos, se procederá en el acto á nueva elección; y si en ello hubiera empate, y celebrada otra se reprodujera, resolverá la Mesa, como igualmente habrá de hacerlo respecto de cualquier incidente relativo á la elección.

5.<sup>a</sup> Terminado dicho acto, el Presidente declarará constituido el gremio; y con vista de la lista de industriales que lo forman, fijará el número de clasificadores que han de designarse, bajo la base de que serán seis cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos, ocho cuando conste de 50 á 100, diez cuando sean de 100 á 500 y doce de este número en adelante, todo según lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 46 del reglamento.

6.<sup>a</sup> Dichos clasificadores serán propuestos por el gremio en triple número del que deba elegirse, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hallan de ejercer el cargo, según previene el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 18 de Junio de 1885 y 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Febrero de 1886.

7.<sup>a</sup> Para este fin los concurrentes presentarán á la Mesa la propuesta ó propuestas que previamente han debido formular, mediante relación expresiva del número de orden, nombre, apellidos y domicilios de los que hallan de ser sometidos á la suerte. Aceptada aquella que obtenga mayoría de votos, se procederá al sorteo con tantas bolas numeradas como individuos comprenda, ya sean 18, 24, 30 ó 36, según hayan de designarse 6, 8, 10 ó 12 clasificadores, proclamando para el desempeño del cargo á los industriales cuyo número de orden en la propuesta sea igual al de las bolas que se extraigan.

8.<sup>a</sup> Terminada la elección, se levantará acta, que autorizarán con su firma los Sres. Secretarios, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Presidente, haciendo constar el nombramiento de los elegidos, así como las reclamaciones ó protestas que se presentasen durante la sesión.

9.<sup>a</sup> Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no compareciese ningún industrial de los del gremio, ó si los reunidos se negaren á deliberar y votar, se entenderá que renuncian á su derecho, y la Administración nombrará de oficio los Síndicos y clasificadores, conforme á lo prevenido en el art. 54 del reglamento y;

10. Respecto de los gremios que no lleguen á constar de 10 individuos, tanto para el nombramiento de Síndicos como para proceder á la clasificación y reparto de cuotas, se les convocará por la Administración individualmente y á domicilio, á los efectos que determina el art. 59 del reglamento.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los industriales de esta capital y fines indicados.

Madrid 2 de Abril de 1888.—J. Antonio López.

#### Tarifa 1.<sup>a</sup>

##### CLASE 1.<sup>a</sup>

Día 18 de Abril.

Epígrafe núm. 3.—A las once de la mañana, vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor de bacalao, frutos coloniales, etc.

Idem 4.—A las once y media, idem de drogas.

Idem 5.—A las doce, id. de hierro ó acero en planchas, barras, etc.

Idem 7.—A las doce y media, id. de quincalla y bisutería de todas clases.

Idem 10.—A la una de la tarde, id. de tejidos ó hilados de seda, lana, estambres, etc.

##### CLASE 2.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A las dos de la tarde, bazares ó establecimientos de ropas hechas, etc.

Idem 2.—A las tres, cafés en que se sirven todas clases de comidas.

Idem 4.—A las cuatro, establecimientos de muebles de lujo y de adorno, etc.

Día 19.

Epígrafe núm. 5.—A las once de la mañana, establecimientos de ventas al por mayor y menor de toda clase de curtidos y otros artículos.

Idem 6.—A las doce, fondas y hoteles con mesa redonda.

Idem 7.—A la una de la tarde, establecimientos en que se sirvan fiambres, aves rellenas, etc.

Idem 9.—A la una y media, vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

Idem 10.—A las dos, id. al por menor de quincalla fina ó gruesa, etc.

Idem 12.—A las dos y media, idem de alfombras, tejidos, etc.

Idem 15.—A las tres, id. de mercería y paquetería.

##### CLASE 3.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A las tres y media de la tarde, droguerías al por menor.

Idem 2.—A las cuatro, establecimientos de modistas en que se hacen vestidos, abrigos, etc.

Día 20.

Epígrafe núm. 3.—A las once de la mañana, vendedores al por mayor de quesos, mantecas, etc.

Idem 4.—A las once y media, tiendas de papel pintado para decorar habitaciones.

Idem 5.—A las doce, id. de camisería fina y demás ropa blanca.

Idem 6.—A las doce y media, id. al por menor de ferretería, cerrajería, etc.

Idem 8.—A la una de la tarde, vendedores de camas de metal dorado, etc.

Idem 11.—A la una y media, id. por menor de terciopelos, pañuelos de Manila, etc.

Idem 12.—A las dos, id. al por mayor de papel de todas clases.

Idem 13.—A las dos y media, id. al por mayor de cereales y harinas.

##### CLASE 4.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A las tres de la tarde, cafés en que se sirven platos sueltos de carnes, etc.

Idem núm. 2.—A las cuatro, casas de pupilos que pagan un alquiler de 5.000 pesetas en adelante.

Idem núm. 3.—A las cuatro y media, establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc.

Día 21.

Epígrafe núm. 8.—A las once de la mañana, establecimientos que se expenden ropas hechas.

Idem núm. 9.—A las doce, vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc.

Idem núm. 10.—A la una de la tarde, restaurantes donde se da de comer por precio fijo ó lista.

##### CLASE 5.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 3.—A la una y media, vendedores de instrumentos de matemáticas, física, etc.

Idem núm. 7.—A las dos, id. de quinqués, lámparas, candelabros, etc.

Idem núm. 8.—A las dos y media, vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

Idem núm. 11.—A las tres de la tarde, idem al por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

##### CLASE 6.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A las tres y media de la tarde, establecimientos en que se venden muebles de maderas finas, etc.

Idem núm. 2.—A las cuatro, id. de aparatos de ortopedia.

Día 23.

Epígrafe núm. 4.—A las once de la mañana, establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos.

Idem 5.—A las once y media, id. de monturas ó guarniciones para caballerías, etc.

Idem 6.—A las doce, id. al por menor de mercería, paquetería, etc.

Idem 8.—A las doce y media, tiendas al por menor de papel de todas clases, etcétera.

Idem 10.—A la una y media de la tarde, id. de abanicos, paraguas y sombrillas.

Idem 12.—A las dos, id. de objetos artísticos de todas clases.

Idem 13.—A las dos y media, id. de géneros de perfumería y objetos para tocador.

Idem 14.—A las tres, id. de géneros ultramarinos ó comestibles.

Día 24.

Epígrafe núm. 15.—A las once de la mañana, tiendas de ropas hechas con géneros ordinarios.

Idem 17.—A las doce, vendedores de estufas, chimeneas, etc.

Idem 19.—A las doce y media, id. de velas de esperma, esteáricas ó de cera.

Idem 20.—A la una de la tarde, id. de curtidos por menor.

Idem 21.—A la una y media, id. al por menor de quesos, nitas y mantecas.

Idem 22.—A las dos, id. de pasteles, bollos y otras pastas.

Idem 23.—A las dos y media, tiendas para la venta de chocolates á brazo.

Idem 24.—A las tres, vendedores de relojes de todas clases.

Idem 25.—A las tres y media, id. al por menor de cristal, loza, porcelana, etc.

Idem 26.—A las cuatro y media, idem al por menor de vinos y licores de todas clases.

Día 25.

Epígrafe núm. 27.—A las once de la mañana, vendedores al por menor de tocinos, jamones y embutidos.

##### CLASE 7.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A las doce de la mañana, tiendas de venta de sombreros para hombres.

Idem 2.—A las doce y media, id. de venta al por menor de aceite mineral, gas-mille, etc.

Idem 3.—A la una de la tarde, id. de molduras y marcos dorados.

Idem 6.—A la una y media, tiendas al por menor de vinos y aguardientes.

Día 26.

Epígrafe núm. 10.—A las once de la mañana, vendedores de jerga, alforjas, costales, etc.

Idem 11.—A las once y media, id. de sal al por menor.

Idem 13.—A las doce, establecimientos de flores artificiales de todas clases.

Idem 14.—Casas de pupilos que pagan de alquiler 2.000 pesetas por lo menos.

##### CLASE 8.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A la una de la tarde, establecimientos de pupilaje de caballerías.

Idem 3.—A la una y media, id. de cervezas y bebidas gaseosas.

Idem 5.—A las dos, paradores y mesones.

Idem 7.—A las tres, tiendas de gorras de todas clases.

Idem 9.—A las tres y media, vendedores de tejas, ladrillos, cal ó yeso.

Idem 11.—A las once, alquiladores de pianos.

Idem 12.—A las cuatro y media, especuladores en calzado.

Día 27.

Epígrafe núm. 14.—A las once de la mañana, tiendas de abacería.

Idem 15.—A las doce, vendedores al por menor de loza entrefina.

Idem 19.—A las doce y media, idem al por menor en cajones de tocino y jamones, etc.

Idem 20.—A la una y media de la tarde, id. de relojes de plata y metal ordinario.

Idem 21.—A las dos, id. al por menor de pescados frescos ó salados.

CLASE 9.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 1.—A las tres de la tarde, casas de pupilos ó huéspedes que pagan de alquiler hasta 1.999 pesetas.

Idem 5.—A las cuatro, limpiabotas con salón ó tienda.

## Día 28.

Epígrafe núm. 6.—A las once de la mañana, tabernas fuera de la población.

Idem 7.—A las dos de la tarde, cacharrerías de loza ordinaria.

Idem 9.—A las tres y íd., tiendas de juguetes ó barajas.

Idem 10.—A las cuatro, íd. de frutas frescas ó secas.

## Día 30.

Epígrafe núm. 13.—A las once de la mañana, tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.

Idem 14.—A las once y media, tiendas de muebles de maderas de pino.

Idem 18.—A las doce, íd. ó puestos fijos para la venta de huevos.

Idem 19.—A la una de la tarde, íd. de aceite, vinagrey jabón.

Idem 20.—A las dos, tiendas ó puestos fijos de libros usados.

Idem 23.—A las tres, vendedores de leche sin establo.

Idem 24.—A las cuatro, íd. de paja, cebada y algarrobas.

## Día 1.º de Mayo.

Epígrafe núm. 28.—A las once de la mañana, expendedores de carnes frescas.

Idem 29.—A las doce y media, vendedores al por menor de leñas y carbones.

Idem 30.—A las dos de la tarde, ídem de muebles usados.

Idem 31.—A las tres y media, bodegones ó figones.

## Día 3.

Epígrafe núm. 32.—A las once de la mañana, horchaterías, chuferías, etc.

Idem 33.—A las once y media, tienda de camisolines, mangas, etc.

Idem 34.—A las doce y media, ídem de esteras de todas clases.

Idem 35.—A la una y media de la tarde, aves y caza menor.

Idem 36.—A las dos y media, lane-rías.

Tarifa 2.<sup>a</sup>

## Día 4.

Epígrafe núm. 6.—A las once de la mañana, agentes de negocios.

Idem 9.—A las doce, agentes de cambio y boisa.

Idem 10.—A las doce y media, agentes de quintas.

Idem 18.—A la una de la tarde, corredores de comercio con fianza.

Idem 20.—A la una y media, corredores que facilitan á los trajineros venta de frutos.

Idem 22.—A las dos, comerciantes banqueros.

Idem 24.—A las dos y media, prestamistas.

Idem 51.—A las tres y media, editores de obras de todas clases.

Idem 52.—A las cuatro y media, periódicos políticos diarios.

## Día 5.

Epígrafe núm. 55.—A las once de la mañana, periódicos políticos de publicación semanal.

Idem 57.—A las doce, periódicos científicos, literarios, etc.

Idem 61.—A la una de la tarde, empresas de pompas fúnebres.

Idem 66.—A la una y media, almacenistas de madera de construcción.

Idem 67.—A las dos, íd. para carpintería de taller.

Idem 84.—A las dos y media, trahantes en carnes.

Idem 85.—A las tres, íd. en huevos y aves.

Idem 87.—A las tres y media, establecimientos de enseñanza con varios profesores.

Idem 88.—A las cuatro, íd. con solo un profesor.

Idem 91.—A las cuatro y media, juegos de billar en casinos ó establecimientos públicos.

## Día 7.

Epígrafe núm. 92.—A las once de la mañana, juegos de naipes.

Idem 101.—A las once y media, cambiantes de monedas y billetes.

Idem 102.—A las doce, comisionistas con residencia fija.

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Epígrafe núm. 220.—A las doce y media de la mañana, fábricas de vinagres y pisonilitos.

Idem 225.—A la una de la tarde, talleres de construcción ó recomposición de coches.

Tarifa 4.<sup>a</sup>

## PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.

Epígrafe núm. 2.—A las dos de la tarde, Arquitectos.

Idem 4.—A las tres, Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones.

Idem 5.—A las cuatro, Dentistas.

## Día 8.

Epígrafe núm. 6.—A las once de la mañana, Farmacéuticos.

Idem 7.—A las doce y media, Maestros de obras.

Idem 8.—A la una, Médicos-Cirujanos que ejercen ambas profesiones.

Idem 9.—A las dos, íd. que sólo ejercen la Medicina.

Idem 10.—A las dos y media, íd. que sólo ejercen la Cirujía.

Idem 12.—A las tres, Practicantes, Sangradores, etc.

Idem 14.—A las tres y media, Veterinarios.

Idem 20.—A las cuatro y media, tasadores de alhajas, géneros y efectos.

## Día 9.

## PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

Epígrafe núm. 1.—A las once de la mañana, Abogados.

Idem 3.—A las doce, Escribanos de actuaciones.

Idem 6.—A las doce y media, Notarios colegiados.

Idem 7.—A la una de la tarde, Procuradores de los Tribunales.

Idem 10.—A la una y media, Secretarios de los Juzgados municipales.

Idem 12.—A las dos, Notarios de Tribunales eclesiásticos.

## ARTES Y OFICIOS

Epígrafe núm. 4.—A las dos y media de la tarde, confiteros con tienda.

Idem 5.—A las tres y media, ebanistas, silleros y tapiceros con tienda.

Idem 7.—A las cuatro y media, sombrereros con obrador y tienda.

## Día 11.

Epígrafe núm. 8.—A las once de la mañana, sastres surtiendo los géneros.

Idem 15.—A las doce, fotógrafos.

Idem 16.—A las doce y media, lapidarios ó marmolistas.

Idem 17.—A la una de la tarde, albañiles ó revocadores que trabajan por su cuenta.

Idem 18.—A la una, maestros cantantes ó pizarreros.

Idem 21.—A las dos, tintoreros.

Idem 24.—A las tres, aparejadores.

Idem 28.—A las tres y media, establecimientos de litografía.

## Día 12.

Epígrafe núm. 29.—A las once de la mañana, ebanistas, silleros y tapiceros sin tienda.

Idem 32.—A las once y media, modistas de sombreros sin tienda ni muestras.

Idem 33.—A las doce, guarnicioneros.

Idem 34.—A las doce y media, peluqueros en salón.

Idem 35.—A la una y media, peluqueros en tienda ó portal.

Idem 36.—A las dos y media, plateros que se dedican á composturas.

Idem 39.—A las tres y media, relojeros compositores.

Idem 41.—A las cuatro, alpargateros y abarqueros.

## Día 14.

Epígrafe núm. 45.—A las once de la mañana, boteros y corambreros.

Idem 47.—A las once y media, bronceístas.

Idem 48.—A las doce, caldereros.

Idem 50.—A las doce y media, cofre-ros y bauleros.

Idem 52.—A la una de la tarde, carpinteros con taller.

Idem 53.—A las dos, carreteros ó constructores de carros.

Idem 54.—A las dos y media, colore-ros ó preparadores de color.

Idem 58.—A las tres, cordoueros y galoneros en portal.

Idem 61.—A las tres y media, cesteros ó constructores de efectos de mimbre y caña.

Idem 64.—A las cuatro, estuchistas.

## Día 16.

Epígrafe núm. 65.—A las once de la mañana, cuberos.

Idem 69.—A las once y media, encuadernadores de libros.

Idem 70.—A las doce, escultores.

Idem 71.—A las doce y media, esmaltadores y engastadores de piedras falsas.

Idem 75.—A la una de la tarde, fundidores de metal en crisol.

Idem 76.—A la una y media, grabadores en taller sin tienda.

Idem 77.—A las dos, herbolarios.

Idem 78.—A las dos y media, herreros y cerrajeros.

Idem 79.—A las tres y media, hojalateros y vidrieros.

Idem 81.—A las cuatro, horno de bolls y bizcochos.

## Día 17.

Epígrafe núm. 82.—A las once de la mañana, hornos con tienda.

Idem 84.—A las doce, maestros de baile, esgrima y gimnasia.

Idem 88.—A las doce y media, modistas que confecionan sólo trajes.

Idem 89.—A la una de la tarde, obradores de reformas de sombreros usados.

Idem 90.—A la una y media, barberos en tienda ó portal.

Idem 93.—A las dos y media, pintores de brocha con ó sin taller.

Idem 95.—A las tres, sastres que confecionan sin surtir géneros.

Idem 97.—A las cuatro, silleros.

## Día 18.

Epígrafe núm. 99.—A las once de la mañana, talabarteros con venta de lo que construyen.

Idem 101.—A las once y media, torneros en maderas, marfil ó hueso.

Idem 103.—A las doce, zapateros.

## AYUNTAMIENTOS

## Madrid.

## Secretaría

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 9 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento concediendo un crédito al cap. 1.º, art. 4.º, concepto único del presupuesto de gastos en ejercicio.

Idem disponiendo la adquisición y forma de pago de uniformes para los conductores de carritos auxiliares del servicio de incendios.

Idem relativo á la subasta del servicio de transportes de las obras en las vías públicas del interior y del ensanche.

Idem jubilando á un vigilante del Resguardo de Consumos.

Idem concediendo pensión reglamentaria á la huérfana de una Maestra de las Escuelas públicas de esta villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Abril de 1888.—Rafael Salaya.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Juzgados de primera instancia.

## NORTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Norte, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte y su calle de San Pedro Mártir, núm. 3 moderno, manzana diez, que tiene de superficie 153 metros cuadrados y 94 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 40.650 pesetas. Para su remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 3 de Mayo próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; con las advertencias de que para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, y los licitadores se han de conformar con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 5 de Abril de 1888.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º.—Pinazo.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 14